Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de la apoderada de la parte demandante

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro (04) de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 04 de noviembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2691
Radicado Nº666824003002-2022-00114-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ vs DANILO VICENTE MARTINEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar la solicitud donde se le dará respuesta así:

1. Se evidencia que el solicitante tiene razón por cuento existió un error, así las cosas, el despacho procede a corregir el auto de liquidación de costas según artículo 286 del C.G.P señala que:

   > *"Art. 286 corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*
   >
   > *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

   En consecuencia, para todos los efectos legales se corrige la providencia del 30 de septiembre de 2022, en el sentido de aclarar que:

   "…El valor total de la liquidación de costas asciende a la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150. 000.oo=)."

2. Del oficio No. 268 dirigido al pagador del SENA, se tiene que a pesar de expresar que como apoderada realizo la diligencia de la entrega del mencionado oficio, no consta prueba de la radicación de este, tanto así que en el auto del 09 de agosto de 2022 se requiere para que aporte dicho comprobante. Lo anterior, dado que no existe pronunciamiento de la entidad educativa frente a la medida decretada.

3. Frente a la solicitud de si se procedió con el emplazamiento ordenado, se le informa que, el emplazamiento se realizó pero de acuerdo a la providencia de fecha nueve de agosto de 2022, se negó el nombramiento de curador ad-litem toda vez que existía dirección de notificación del demandado, y se realizó el requerimiento para llevarla a cabo, la cual e realizo de forma satisfactoria y fue esta la razón por lo cual mediante providencia del quince de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 189
Del 08-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9052d7ead99a38801c97236d31c92991a65a12efbc1ee90412bdc7666fd64477**
Documento generado en 04/11/2022 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica